

Todo Riesgo de Contratistas

Condiciones Generales

**Cláusula 1. CONTRATO**

Esta póliza, sus Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Especiales si las hay, Endosos, y las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE y El ASEGURADO contenidas en la solicitud de seguro, las declaraciones del inspector evaluador e informes referentes al riesgo de El ASEGURADO que eventualmente sean requeridos, son datos esenciales para la apreciación del riesgo y constituyen base fundamental de este contrato.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el CONTRATANTE podrá reclamar a la COMPAÑÍA, en el plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la fecha de entrega de la póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, la póliza entregada se considerará en firme y aceptada.

Cláusula 2. COBERTURA BÁSICA

Cobertura "A": Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza por accidentes imprevistos por cualquier causa que no sea excluida expresamente en esta póliza y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula siguiente.

Cláusula 3. COBERTURAS ADICIONALES

Las siguientes cláusulas modifican el alcance de la cobertura de la póliza únicamente si son expresamente contratadas y así consta en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las siguientes coberturas no implican cambio de Suma Asegurada en la Cobertura Básica:

Cobertura "B": Terremoto

Se extiende a cubrir los daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto o erupción volcánica.

Cobertura "C": Huracán, Vendaval, Ciclón, Tempestad, Inundación

Se extiende a cubrir los daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados por El Contratista (Mantenimiento)

Se extiende a cubrir los daños causados directamente por el contratista mientras ejecuta las operaciones propias para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Las siguientes coberturas requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que La COMPAÑÍA indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": Responsabilidad Civil Daños (Extracontractual)

Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de El ASEGURADO por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Esta cobertura excluye específicamente:

- a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura básica "A" de esta Póliza.**



- b. **Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).**
- c. **Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o de un empleado u obrero de uno de los antedichos.**

Cobertura “F”: Responsabilidad Civil Lesiones (Extracontractual)

Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de El ASEGURADO por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio de El ASEGURADO o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia de El ASEGURADO o de las personas antes dichas.

La COMPAÑÍA pagará dentro de los límites fijados para las coberturas “E” y “F” todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra El ASEGURADO.

Cobertura “G”: Remoción de Escombros

Se extiende a cubrir los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Cobertura “H”: Equipo y Maquinaria

Se extiende a cubrir la maquinaria de montaje, construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a lo declarado en esta póliza, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

COBERTURA “I”: Montaje

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

1. Errores durante el montaje.
2. Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del ASEGURADO o de extraños.
3. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
4. Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El ASEGURADO se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.
5. Incendio, rayo, explosión.
6. Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
7. Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
8. Caída de aviones o parte de ellos.
9. Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo los amparos adicionales de la Cláusula Segunda y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

COBERTURA “J”: Responsabilidad Civil Patronal

Se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que El ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por la Responsabilidad Civil Extracontractual a consecuencia de las



reclamaciones que contra él pudiesen interponer con sujeción al derecho común, cualquier miembro del personal de trabajadores que figure en sus planillas o preste servicio bajo contrato formal de trabajo, debido a lesiones corporales sufridas como consecuencia directa e inmediata de accidentes que ocurran en los predios y/o lugares señalados en las referidas Condiciones Particulares como Lugar del Seguro y por las operaciones normales inherentes a la explotación del negocio.

Asimismo, queda entendido y convenido que, en ningún caso esta cobertura reemplazará o suplirá el amparo otorgado a los trabajadores bajo los seguros obligatorios por ley y en general por la legislación sobre Seguridad Social. En consecuencia La COMPAÑÍA sólo responderá por la reclamación adicional a las indemnizaciones establecidas por la indicada legislación.

Esta cobertura excluye específicamente:

- 1. Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de negligencia o imprudencia manifiesta del trabajador en el desarrollo de sus labores.**
- 2. Al personal de contratistas o subcontratistas.**
- 3. Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de transporte del personal.**

El ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio emanado de esta Póliza, a impartir las medidas de seguridad adecuadas a su centro de trabajo, de acuerdo con las disposiciones y regulaciones que norman su actividad, así como respecto de los usos de la misma.

COBERTURA "K": Responsabilidad Civil Cruzada

Se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que El ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de los accidentes que ocurran dentro de los lugares materia del Seguro indicados en las referidas Condiciones Particulares, que dañen a los contratistas de obras que prestan servicio al ASEGURADO como resultado de un daño entre ellos o hacia uno de ellos.

Esta cobertura excluye específicamente:

- 1. Daños a la propiedad o bienes en los cuales los contratistas y/o sub-contratistas estén o hayan estado realizando trabajos.**
- 2. Daños al equipo y/o maquinaria de construcción o montaje.**
- 3. Lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades contraídas por cualquier persona que esté trabajando en el lugar de la obra, que esté o hubiera podido estar asegurada bajo un seguro social u obligatorio de acuerdo con la legislación vigente o bajo la cobertura de responsabilidad civil patronal.**

COBERTURA "L": Cables, Tuberías y demás Subterráneos

Se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de las pérdidas o daños materiales directos en cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas, así como en los de terceros colindantes; si antes de iniciarse los trabajos, El ASEGURADO se ha informado en las Autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

La indemnización a pagar no sobrepasará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y/o multas y/o contaminación.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas), se tomará en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada en las Condiciones Particulares por concepto de deducible, la que resulte mayor.



En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado en las Condiciones Particulares.

Cláusula 4. DEFINICIONES

A efectos de esta póliza, se entiende por:

1. **COMPAÑÍA:** Aliado Seguros, S.A. entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima correspondiente asume las coberturas de los riesgos objeto del contrato.
2. **CONTRATANTE:** La persona natural o jurídica que a su nombre o a nombre de otra persona solicita la Póliza a La COMPAÑÍA, comprometiéndose al pago de las primas establecidas y al cumplimiento de las obligaciones que de la misma dimanen, excepto las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por El ASEGURADO, conforme a los términos del presente contrato de seguro.
3. **ASEGURADO:** La persona natural o jurídica, cuyos bienes se aseguran en esta póliza y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del contrato de seguro.
4. **PÓLIZA:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, los Endosos y los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla, solicitud de seguro y cualquier otro documento requerido por La COMPAÑÍA. Ninguno de estos documentos tienen validez ni efecto por separado.
5. **PRIMA:** Es la cantidad de dinero que se obliga a pagar El CONTRATANTE al comprar la póliza de seguro, para que a su vez por este precio La COMPAÑÍA tenga la obligación de darle una cobertura y eventualmente pagarle una indemnización en caso de ocurrir un siniestro cubierto bajo la póliza. La misma debe incluir los recargos, e impuestos exigidos por la Ley.
6. **SINIESTRO:** La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga a la COMPAÑÍA al pago de la Suma Asegurada o a la prestación prevista en el contrato.
7. **SOLICITUD DE SEGUROS:** Documento que deberá completar el ASEGURADO, con el propósito que la COMPAÑÍA pueda evaluar sus riesgos.
8. **ACREEDOR:** Es aquella persona que, por designación del Asegurado, tiene derecho a recibir la Suma Asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza o su proporción correspondiente de aquellas coberturas en que, con el carácter de Acreedor, se le ha designado. Sólo puede ser modificado por el Asegurado con consentimiento del propio Beneficiario Acreedor.
9. **HORA EFECTIVA:** Se entiende las 12:00 a.m. hora nacional de la República de Panamá, para cualesquiera fechas consideradas en esta póliza.
10. **TERRORISMO:** Se define como terrorismo los actos de violencia y maldad ejecutados para amedrentar a ciertos sectores sociales o a una población determinada o para desorganizar una estructura económica, social y política, por medio de la utilización de armas de fuego, bombas, granadas, sustancias u otros medios convertidos en explosivos o en medios incendiarios de cualquier clase, incluyendo específicamente aviones u otros vehículos o personas, igual que la utilización de sustancias contaminantes, tóxicas o contagiosas de cualquier clase, cualesquiera que sean los resultados producidos, medios, lugares, espacios y circunstancias de los actos
11. **VALOR DE REPOSICIÓN:** Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.
12. **SUMA ASEGURADA:** Es un requisito de este seguro que las Sumas Aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no serán menores que:
 1. Para los bienes cubiertos según la Cláusula N° 2 y Cláusula N°3 (Las coberturas que no implican cambio de Suma Asegurada en la Cobertura Básica): el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.



2. Para los riesgos según la Cláusula N°3 (Las coberturas que requieren sumas aseguradas por separado), y que no estén directamente relacionados con los riesgos de la Cobertura Básica "A" de la cláusula 2: El valor declarado en las condiciones particulares de la póliza, para cada cobertura.

3. Para los bienes de la cobertura "H": El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

14. DEDUCIBLE: Es la cantidad o porcentaje establecido en las Condiciones Particulares de la póliza que le corresponde asumir a El ASEGURADO, por lo que La COMPAÑÍA siempre indemnizará en exceso de este, hasta la Suma Asegurada o Límite establecido en las Condiciones Particulares según la cobertura afectada. La COMPAÑÍA no indemnizará cuando los daños reclamados no superen el deducible

Cláusula 5. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

1. **Dolo o imprudencia manifiesta del ASEGURADO o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.**
2. **Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.**
3. **Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.**
4. **Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.**
5. **Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.**
6. **Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.**
7. **Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.**
8. **Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien contruidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.**
9. **Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.**
10. **Sanciones impuestas al ASEGURADO por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.**
11. **Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.**
12. **Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.**
13. **Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a La COMPAÑÍA cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de La COMPAÑÍA la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.**
14. **Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.**
15. **Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**

**16. Dinero, valores, planos y documentos.****Cláusula 6. NULIDAD**

La Compañía podrá anular esta póliza según el Artículo 1000 del Código de Comercio:

“Artículo 1000: Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por los representantes de uno u otro que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo. Si la falsedad o inexactitud proviniera del asegurado o de quien lo represente, el asegurador tiene derecho a los premios pagados; si proviniera del asegurador o su representante, el asegurado puede exigir la devolución de lo pagado por premios, más un diez por ciento en calidad de perjuicios.”

Esta cláusula se actualizará automáticamente con cualquier actualización del mencionado artículo 1000.

Cláusula 7. MODIFICACIONES

Todo cambio ya sea en la ubicación, construcción, ocupación o cualquier otra modificación debe ser notificada inmediatamente a La COMPAÑÍA, y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de La COMPAÑÍA con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

EL ASEGURADO se obliga a notificar a La COMPAÑÍA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por La COMPAÑÍA y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por El ASEGURADO bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada. Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

Cláusula 8. VIGENCIA

La vigencia de la póliza y la responsabilidad de La COMPAÑÍA se inician en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No obstante, la responsabilidad de La COMPAÑÍA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubiesen sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

Si el período de construcción resultara ser mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, La COMPAÑÍA, a solicitud de El ASEGURADO, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de la prima adicional.

Cuando El ASEGURADO, debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a La COMPAÑÍA. Por el tiempo de interrupción, La COMPAÑÍA puede convenir con EL ASEGURADO un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

**Cláusula 9. CAUSALES DE TERMINACIÓN**

Este seguro terminará para el Asegurado, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

1. Solicitud de cancelación por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
2. Modificación del riesgo de forma que no sea aceptable para la Compañía o las nuevas condiciones no sean aceptadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
3. Omisión o falsedad de información que en caso de haberse conocido al momento de la emisión, la Compañía hubiese rechazado o tarifado con recargos la propuesta.
4. Ocurra un siniestro que esté amparado por una cobertura adicional contratada, en el que se abone la indemnización cuyo efecto sea la terminación o anulación anticipada de este seguro o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los endosos respectivos.

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, tanto La COMPAÑÍA como El ASEGURADO tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por correo electrónico o carta certificada a la última dirección fijada en la póliza con quince (15) días de anticipación. Cuando El ASEGURADO lo dé por terminado unilateralmente, La COMPAÑÍA devolverá el setenta y cinco por ciento (75%) de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro. Cuando La COMPAÑÍA lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al ASEGURADO, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cláusula 10. INSPECCIONES DE RIESGOS

La COMPAÑÍA tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. EL ASEGURADO se obligará a proporcionar a La COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 11. PAGO DE PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA

La prima será pagada por El CONTRATANTE en la oficina principal de La COMPAÑÍA o en los lugares que ésta designe, en forma mensual, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca una periodicidad diferente. La COMPAÑÍA no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Para el pago de la prima se concede un período de gracia de treinta (30) días calendarios, el cual será contado a partir del primer día de morosidad, de acuerdo a la forma de pago convenida en las Condiciones Particulares de la póliza.

Este contrato quedará sin efecto si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no han pagado las primas convenidas en el plazo estipulado. De acuerdo a la legislación vigente, se enviará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO aviso escrito de Cancelación por Falta de Pago a la última dirección mediante correo certificado o correo electrónico, fijado en la póliza y se le concederán diez (10) días hábiles, a partir del envío de la notificación, para pagar directamente en La COMPAÑÍA las sumas adeudadas o para presentar los comprobantes de pago de la prima reclamada.

Cláusula 12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

1. Comunicarlo a La COMPAÑÍA inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
2. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
3. Proporcionar todos los informes y documentos que La COMPAÑÍA le solicite.
4. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de La COMPAÑÍA.
5. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.



En los casos en que se presente al ASEGURADO cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, EL ASEGURADO deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos 1 y 3 que anteceden, y si así lo pidiera La COMPAÑÍA, EL ASEGURADO otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de La COMPAÑÍA, EL ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a La COMPAÑÍA en libertad de rechazar cualquier reclamo.

La COMPAÑÍA no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

Cláusula 13. PLAZO PARA INDEMNIZAR

La COMPAÑÍA podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo dentro de los treinta (30) días posteriores a la determinación de procedencia del reclamo, excepto en reclamos sobre las coberturas de Responsabilidad Civil donde interviene la Justicia Ordinaria y determina los tiempos y responsabilidades.

Cláusula 14. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por La COMPAÑÍA haya inspeccionado el daño, EL ASEGURADO no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

EL ASEGURADO está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de La COMPAÑÍA.

Si el representante de La COMPAÑÍA no efectúa la inspección dentro de 48 horas hábiles desde que el lugar del siniestro se encuentre accesible, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 15. PÉRDIDA PARCIAL

A. MONTO DE LA RECLAMACIÓN

En los casos de Pérdida Parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

1. El costo de reparación según factura presentada por EL ASEGURADO incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo La COMPAÑÍA en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.
La COMPAÑÍA hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.
2. Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en lo declarado en esta póliza.
3. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de La COMPAÑÍA siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
4. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del ASEGURADO.
5. Los gastos de remoción de escombros serán pagados por La COMPAÑÍA solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".



6. De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

B. INDEMNIZACIÓN

En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la sección A de esta cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, La COMPAÑÍA indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

En caso de bienes usados, La COMPAÑÍA indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

La responsabilidad máxima de La COMPAÑÍA por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por La COMPAÑÍA durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

Cláusula 16. PÉRDIDA TOTAL

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La COMPAÑÍA pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que EL ASEGURADO tenga que sufragar los costos reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

Cláusula 17. PÉRDIDA DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fueren en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

Cláusula 18. DERECHO DE SUBROGACION.

La COMPAÑÍA asumirá los derechos que pueda tener El ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan.

El ASEGURADO deberá hacer, a expensas de La COMPAÑÍA, todo lo que ésta requiera con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá trazar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos de La COMPAÑÍA.

Desde el momento en que La COMPAÑÍA indemnice a El ASEGURADO pagando por un bien o reemplazándolo, el derecho de propiedad o cualquiera otros derechos que tuviere El ASEGURADO sobre el objeto de la indemnización quedarán transferidos a La COMPAÑÍA, obligándose El ASEGURADO a realizar los actos y a otorgar los documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia, siendo por cuenta de La COMPAÑÍA los gastos que se ocasionen.

El ASEGURADO quedará responsabilizado de los perjuicios que con sus actos y omisiones afecten a La COMPAÑÍA en sus derechos a subrogarse.



Cláusula 19. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de La COMPAÑÍA prescriben en el plazo de un (1) año computado a partir de la ocurrencia del siniestro cubierto bajo esta póliza y basados en las leyes vigentes que regulan esta materia.

Cláusula 20. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a comunicar a La COMPAÑÍA por escrito sus cambios de domicilio, dirección y correo electrónico. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas a la última dirección mediante correo certificado o correo electrónico fijado en la póliza, surtirán efecto.

Cláusula 21. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

CONTRATANTE

ALIADO SEGUROS, S.A.

NUESTROS PRODUCTOS

Automóvil
Fianzas
C.A.R.
Equipo pesado
Montaje
Equipo electrónico
Accidentes Personales
Colectivo de vida
Colectivo de saldo deudor
Incendio
Multiriesgo comercial
Multiriesgo residencial
Riesgos Diversos
Transporte